AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1.Que mediante radicado **CE-02016-2023** de 02 de febrero del 2023, el señor **FEDERICO TORO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.924, en calidad de autorizado de la también propietaria la señora **MONICA URREA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.189; solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTO** para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales No Domesticas-ARnD, a generarse en la finca ''Alto Los Guayacanes'' en el cultivo de Aguacates, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-204691, 020-204692, 020-204693 y 020-57512** ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

2. Que mediante radicado **CS-01155-2023** del 06 febrero del 2023, la Corporación requirió a la parte interesada para que presentará documentación referente al permiso de vertimiento la cual fue debidamente entregada mediante el radicado **CE-03893-2023** del 03 de marzo del 2023.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, y 2.2.3.3.5.2 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Para el trámite en gestión es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, por delegación de la Dirección General, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **FEDERICO TORO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.924, en calidad de autorizado de la también propietaria la señora **MONICA URREA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.189; para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales No Domesticas-ARnD, a generarse en la finca ''Alto Los Guayacanes'' en el cultivo de Aguacates, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-204691, 020-204692, 020-204693** ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la unidad de trámites ambiental de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través de los radicados **CE-02016-2023** de 02 de febrero del 2023 y **CE-03893-2023** del 03 de marzo del 2023

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución **N.° 112-4150** del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.° PPAL **CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **FEDERICO TORO BOTERO,** de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150441431
Proyectaron: Judicante Ximena Osorio
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Fecha: 06/03/2023

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare